



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN 2020 EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

“Formar personas no importando su condición socioeconómica, cultural, étnica o genérica, a través de un proceso de enseñanza incluyente e integrador, que privilegie los aspectos afectivos, sociales, democráticos, espirituales, e intelectuales del ser humano, y fundamentando su actividad en una sólida formación pedagógica científica humanista, orientada a los aprendizajes y sus resultados.” P.E.I. MISIÓN del Colegio San Buenaventura

Esperamos en Cristo que todas estas decisiones pedagógicas que se aplicarán durante el período 2020 sea en beneficio de la enseñanza que como colegio católico-franciscano deseamos entregar a nuestros estudiantes.

PAZ Y BIEN

I. Introducción al Modelo Pedagógico Congregacional

Esta metodología incluye variadas acciones que estratégicamente han demostrado impactar en el aprendizaje de los estudiantes, o bien, haber provocado mejoras en las prácticas pedagógicas de los docentes –cuya finalidad también ha evidenciado un correlato sobre el aprendizaje.

Estas estrategias metodológicas dicen relación con el programar secuencias didácticas para trabajo en aula, el uso de acompañamientos de aula para retroalimentar desempeños docentes, la construcción de Tablas de Especificaciones para mejorar la construcción de instrumentos de evaluación, la diversificación de escenarios evaluativos (que se condice con los desafíos que implican tanto la Ley de Inclusión, como también el Decreto 83 y el DUA), la retroalimentación efectiva -para consolidar el aprendizaje como una experiencia y no como mera información desarticulada-, y el análisis e interpretación de resultados con el objeto de guiar la reflexión pedagógica en función de los aprendizajes de los estudiantes, para finalmente mejorar la toma de decisiones pedagógicas.

II. Derogación y Decreto

En conformidad al Acuerdo N° 017/2018, del 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informo favorablemente el documento "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación" se ha procedido a elaborar el Decreto Supremo correspondiente a las normas mínimas sobre Calificación y Promoción a que se refiere el artículo 39 de la ley, para los efectos de ser aprobado por el Consejo (Decreto 067 del 20 de febrero de 2018, Ministerio de Educación)

III. **ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar.

Normas Generales

Artículo 1. El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2. Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3. Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

El colegio San Buenaventura, reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación, ajusta su reglamento de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en el Decreto 67, con la finalidad de mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado para impartir el servicio educacional en coherencia con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los estudiantes. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter de supletorio.

Artículo 3.1 Las disposiciones del siguiente Reglamento en relación con la evaluación, calificación y promoción de los alumnos serán aplicadas en todos los niveles a los estudiantes de 1º a 8º Básico y de 1º a 4º de Enseñanza Media respectivamente.

Artículo 3.2 La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación es responsabilidad del Director del establecimiento y Unidad Técnica Pedagógica (en adelante UTP) contemplando las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Dirección Provincial de Educación y legislación vigente al respecto.

Artículo 3.3 El año lectivo comprenderá dos períodos semestrales, al cabo de los cuales se entregarán informes finales de nota y personalidad.

El semestre es el período calendario donde se desarrollarán las actividades académicas y programas de estudios de cada asignatura impartidas por nuestro colegio.

El Programa de estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y destrezas en cada asignatura.

Artículo 3.4 El periodo de vacaciones de invierno, el término del año lectivo y el término del 4° Educación Media para los estudiantes será el indicado por el Ministerio de Educación.

De la Evaluación

Artículo 4. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa, de proceso o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y es usada por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca del proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación de proceso tiene por objeto validar el avance de los desempeños progresivos de los aprendizajes de modo permanente durante una unidad de aprendizaje, permitiendo valorar los logros de los estudiantes.

La evaluación sumativa tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 5. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, el establecimiento deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

De la Calificación

Artículo 6. Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 6.1 Atendiendo a que los estudiantes poseen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a la experiencia de aprendizajes de estos. Es necesario aplicar diversas técnicas de evaluación para la constatación del logro de los aprendizajes esperados, por lo cual, deben utilizarse diversos instrumentos con las rúbricas respectivas tales como informes de trabajo grupal e individual, disertaciones, foros, portafolios, interrogaciones orales, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confección de maquetas, correos electrónicos, páginas web, blogs, debates, mesas redondas, dramatizaciones etc. Estos documentos (tabla de especificaciones, rúbricas, instrumentos) deben ser guardados en cada departamento y entregados a UTP con 48 horas de anticipación para ser visados.

Artículo 6.2 Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de nuevas tecnologías, deben cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Para ello, el profesor debe informar previamente a los estudiantes las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación, con al menos una clase de anticipación.

Cualquier técnica de evaluación que se aplique, debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para el desarrollo y el puntaje pertinente asignado para su calificación. Téngase presente que estos procedimientos evaluativos deben apuntar preferentemente a aprendizajes esperados de nivel superior en las diversas áreas: cognitiva, afectiva y psicomotriz.

Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocido los resultados y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el profesor debe realizar en conjunto con sus estudiantes un análisis y corrección de la prueba, dentro del horario normal de clases con el propósito que el estudiante pueda identificar y superar sus falencias.

Retroalimentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajos de investigación, ensayos, proyectos que el profesor solicite a los alumnos le sean enviados por correo electrónico o suba a una página determinada para su revisión, deben ser devueltos al estudiante, corregidos y con las observaciones y sugerencias respectivas para su retroalimentación. Además deberá entregar una rúbrica a cada estudiante, al menos la clase anterior, y a la UTP con anticipación de al menos de 48 horas.

Artículo 7. Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Las calificaciones parciales obtenidas por los alumnos serán expresadas en una escala numérica de 1,0 (uno)

a 7,0 (siete), traspasando a fines de cada semestre el promedio a una calificación en concepto, tal como se expresa a continuación:

CALIFICACIÓN	ESCALA CONCEPTUAL	ESCALA PORCENTUAL	ESCALA NUMÉRICA
MB	Excelente nivel de desarrollo	90% a 100% de logros	6,0 - 7,0
B	Presenta un buen nivel de desarrollo	75% a 89% de logros.	5,0 – 5,9
S	Suficiente logrado, progresa	60% a 74% de logros.	4,0 – 4,9
I	Logro insuficiente. Necesita mejorar	Inferior a 59% de logros	1,0 – 3,9

Artículo 7.1 De la Evaluación Diferenciada La evaluación diferenciada está referida a la aplicación de procedimientos o estrategias de aprendizajes adecuados para atender a los estudiantes que tengan trastornos motores, visuales graves, auditivos, de lenguaje y trastornos específicos de aprendizaje y trastornos emocionales.

Artículo 7.2 Se aplicará Evaluación Diferenciada en forma temporal o permanente a todos los alumnos que presenten necesidades educativas especiales permanentes o transitorias como un problema específico o dificultad de rendimiento producto de su déficit atencional, alteraciones de la afectividad, alumnos integrados, entre otros, para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje.

Sólo será evaluado en forma diferenciada el estudiante que:

- a. acredite con un certificado otorgado por el especialista, determinando la causa de su problema o dificultad correspondiente.
- b. Se encuentre en situación especial temporal (traslado de colegio, ausencia prolongada, entre otros).
- c. Requieren actividades complementarias o profundización de competencias de acuerdo al ritmo de aprendizaje del alumno y en conformidad a lo dispuesto

por el Consejo de Profesores y la UTP.

- d. El establecimiento se reservará el derecho de validar el informe o solicitar una segunda opinión a otro especialista, si el Consejo de Profesores así lo requiere.
- e. El Equipo de apoyo, junto con el Jefe de UTP, una vez revisado los antecedentes de cada caso, decidirá el tipo de evaluación diferenciada que se aplicará al estudiante.
- f. El diagnóstico debe ser presentado por el apoderado hasta el día 30 de abril.

Artículo 7.3 El apoderado que solicita evaluación diferenciada con certificado expedido por especialista (neurólogo o psiquiatra) en una asignatura específica deberá enviar al equipo de apoyo los siguientes documentos hasta el día 30 de abril:

- a. Antecedentes médicos y la solicitud de evaluación diferenciada otorgada por un profesional especialista y/o especialistas respectivos (psiquiatra o neurólogo) en el área donde el alumno presente deficiencia. Este informe deberá señalar claramente el diagnóstico del estudiante y las recomendaciones específicas para su evaluación durante el año escolar en curso.
- b. Toda solicitud de evaluación diferenciada y su proceso de aprendizaje será analizado por el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y el Equipo de apoyo (educadora diferencial, psicólogo y fonoaudióloga), quienes revisarán la validez de la documentación, para luego emitir, en el caso que corresponda, una Resolución Interna de Evaluación Diferenciada por el máximo de un Año Escolar según corresponda, siendo este trámite renovado al iniciar el siguiente período para alumnos con necesidades transitorias en el caso de persistir la deficiencia de aprendizaje del estudiante.
- c. En el caso de alumnos que lleguen trasladados de otro establecimiento, deberán regularizar este trámite durante la primera semana de incorporación al colegio.

Artículo 7.4 El grado de dificultad de las actividades o instrumentos de Evaluación Diferenciada pueden ser distintos al aplicado al resto del curso de acuerdo con la

velocidad y calidad del aprendizaje de los alumnos, se mantiene el nivel de exigencia del 60%.

El Equipo de apoyo junto con el profesor de asignatura serán los encargados de realizar las siguientes acciones:

- a. Se modificarán o readecuarán los objetivos o contenidos, priorizando los de mayor relevancia.
- b. Se modificarán los tiempos previstos para el logro de estos objetivos o contenidos propuestos.
- c. Se propondrán actividades pedagógicas alternativas.
- d. Se utilizarán técnicas e instrumentos que permitan evaluar y calificar el nivel de avance de los alumnos de acuerdo con el tipo de actividades que están en condiciones de realizar.

Artículo 7.5 El profesor utilizará procedimientos e instrumentos de evaluación según las características específicas del problema de aprendizaje: interrogaciones orales, trabajos de investigación, interrogaciones en base a láminas o dibujos u otras que se estimen pertinentes, según las dificultades que el alumno presente ya sea en tiempo, instrucción, forma o contenido.

Será obligación del Equipo de apoyo informar oportunamente al profesorado, previo registro en UTP, sobre los alumnos que estén en situación de evaluación diferenciada (en forma permanente).

Artículo 8. La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

Artículo 8.1 La calificación semestral y anual en cada asignatura equivaldrá al promedio de las notas según corresponda y se obtendrá con un decimal.

Artículo 8.2 Toda calificación deberá ser registrada en el libro de clases en un plazo máximo de diez días hábiles de haber sido aplicada la prueba o el trabajo práctico y subido a la página web Gestión Escolar del colegio dentro del mismo plazo.

Artículo 8.3 No se podrá realizar una segunda evaluación sumativa, mientras los alumnos no conozcan los resultados de la evaluación anterior.

Artículo 8.4 Todos los instrumentos de evaluación que se apliquen una vez entregado los resultados, deben quedar en poder de los alumnos para que sus apoderados tomen conocimiento de ellos.

Artículo 9. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

A continuación se presenta tabla de calificaciones mínimas:

Tabla de calificaciones mínimas por asignatura y cantidad de horas semanales	
Número de horas	Número mínimo de calificaciones
8	6
7	6
6	5
5	4
4	4
3	3
2	2
1	2

*En el caso de Lenguaje y Comunicación, Lengua y Literatura la cantidad mínima de calificaciones corresponde a 7 por semestre.

*El número de calificaciones máximas no debe exceder las 8 por semestre.

Artículo 9.1

- a. **En casos de notas finales limítrofes 3,9** que implique repitencia para el estudiante, se tomará una prueba especial para dilucidar la situación de promoción de dicho estudiante.
- b. **Esta medida no será aplicada** en el caso de la existencia de **tres sectores** deficientes.
- c. **El profesor** entregará por escrito al estudiante los contenidos a evaluar, con copia a la Unidad Técnica Pedagógica.
- d. **La prueba debe ser preferentemente escrita**, de ser oral el profesor entregará una rúbrica detallada con los criterios que evaluará.
- e. **La evaluación** será revisada previamente por UTP en colaboración con el profesor de asignatura.
- f. **El resultado** de dicha evaluación especial será registrado como una nota adicional al segundo semestre y entregado al día siguiente de ser rendida.
- g. La Unidad Técnica decidirá la asignatura en la cual dicha evaluación será rendida.

Artículo 9.4 De las Inasistencias a Evaluaciones.

Los estudiantes que no se presenten a rendir una evaluación calendarizada previamente por el profesor deben cumplir con:

- Justificar oportunamente los atrasos e inasistencias a una evaluación.
- Dar oportuno aviso de inasistencias prolongadas, sean estas por enfermedad u otro motivo y retirar los materiales del establecimiento con el profesor de asignatura respectivo, para facilitar su regularización de materias y contenidos.

- Justificar ante la Unidad Técnica Pedagógica las inasistencias de su pupilo a las Evaluaciones.

En relación a lo anteriormente dicho, la Unidad Técnica Pedagógica considerará las siguientes situaciones.

- a. Los estudiantes de 1º a 8º de Enseñanza Básica y los estudiantes de 1º a 4º año de Enseñanza Media que falten a una o más evaluaciones previamente fijadas y registradas, deberán ser justificados por sus apoderados, presentando el certificado médico a la UTP al momento de concurrir nuevamente el alumno al establecimiento o con un máximo de 48 horas de días hábiles.
- b. Las inasistencias a evaluaciones por representar al colegio en eventos culturales, artísticos y/o deportivos o por motivos de fuerza mayor (fallecimiento de un familiar, conflictos familiares, desastres de naturaleza) el apoderado podrá solicitar al evaluador su autorización para rendir sus evaluaciones.
- c. Es responsabilidad del profesor de asignatura informar a UTP el nombre de los estudiantes que falten a una evaluación y dejar un nuevo instrumento de evaluación que se aplicará en horario alterno según determine la Unidad Técnica Pedagógica.
- d. El estudiante que falte a una evaluación previamente fijada y registrada en el libro de clases por el profesor, deberá rendirla al reincorporarse al establecimiento o cuando el profesor de asignatura lo determine. Si el estudiante no asiste o se niega a rendir la nueva evaluación acordada, se calificará con nota mínima 1,0 y una observación en su hoja de vida.
- e. En el caso de presentar certificado médico o que el apoderado concurra en forma personal para justificar a su pupilo se mantendrá el nivel de exigencia en un 60%. En caso contrario, si el apoderado no justificara debidamente la inasistencia de su hijo(a) al momento del reingreso al colegio (certificado médico u problemas de fuerza mayor) el nivel de exigencia será de un 70%.

- f. La misma situación se aplicará para los trabajos de investigación, trabajos grupales, de parejas, y/o individuales no entregados en las fechas indicadas por el profesor. En caso de que el apoderado concurra en forma personal para justificar a su hijo (a), se mantendrá el nivel de exigencia en un 60%. En caso contrario la exigencia será de un 70%.
- g. Sin perjuicio de lo anterior, si el estudiante no se presenta a la evaluación recalendarizada en la fecha y hora indicada, será evaluado con la calificación mínima y la respectiva observación en su hoja de vida.
- h. Los estudiantes no podrán ser retirados del establecimiento educacional cuando tengan calendarizada una evaluación, a menos que se encuentren con problemas de salud y hagan entrega posterior del respectivo certificado médico que lo acredite o la autorización por escrito del Inspector General.
- i. Es responsabilidad de cada estudiante llegar a la hora señalada a rendir su prueba, de lo contrario, si llega atrasado a ésta, deberá ingresar a su clase y rendir la prueba inmediatamente en el tiempo asignado que resta a todo el curso.
- j. El estudiante que se niegue a responder o que deje en blanco la prueba previamente fijada y registrada en el libro por el profesor, sin justificación de la Unidad Técnica Pedagógica, será calificado con la nota mínima, situación que debe registrarse como falta grave en su hoja de vida y deberá ser comunicada al apoderado por el profesor de la asignatura.
- k. En caso de manifestaciones colectivas de un curso o grupo de alumnos en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, estos serán entendidos como conductas personales graves por parte de los involucrados y cada uno de ellos asumirá su propia responsabilidad individual según lo establecido en el presente Reglamento de Convivencia: “asistir regularmente a clases y cumplir con las exigencias académicas propias de cada subsector de

aprendizaje, entre ellas asignación de actividades, trabajos de investigación, como de igual forma presentar los materiales de trabajo solicitados para el desarrollo de las actividades de cada asignatura”.

- I. Si un alumno es sorprendido copiando, entregando o recibiendo información oral o escrita, se le retirará la prueba y será sancionado con una observación en su hoja de vida, información de la falta grave a su apoderado, además deberá rendir una nueva evaluación, con un 80% de exigencia. La prueba será tomada en horario y día fijados por UTP. Sin perjuicio de lo anterior, este inciso incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación tecnológicas para fines de plagio, robo intelectual o copia (Internet, telefonía celular, cámaras digitales, reproductoras de archivos de audio, etc.).

Si un alumno es suspendido o es autorizado para ausentarse, será responsabilidad de Inspectoría General informar su condición por escrito a la UTP, para recalendarizar sus actividades y evaluaciones.

- m. Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser suspendido o aplazado sin la autorización expresa de la Unidad Técnica Pedagógica, exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del colegio o del Ministerio de Educación, se solicite un cambio de actividades o que las clases sean suspendidas.
- n. Los estudiantes que durante el transcurso del año deban interrumpir el proceso normal de asistencia a clases, por razones de enfermedad prolongada, viaje al extranjero u otras situaciones especiales, una vez integrados al colegio se les modificará los tiempos y objetivos a evaluar, si así lo dispone la Unidad Técnica Pedagógica.
- o. Las alumnas que asuman la responsabilidad de la maternidad serán consideradas para todos los efectos como alumnas regulares y el apoderado deberá informar oportunamente a Inspectoría General, presentando los certificados correspondientes para luego derivar a UTP para determinar las facilidades académicas en los ámbitos de asistencia, promoción y evaluación. El

establecimiento hará cumplir la normativa vigente en cuanto a los derechos y deberes de la estudiante embarazada, dando todas las facilidades y el apoyo necesario para que continúe y finalice su proceso escolar normal.

De la Promoción

Artículo 10. La promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del Plan de estudio y la asistencia a clases.

1) *Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:*

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5 (cuatro coma cinco), incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0 (cinco), incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

*En el caso de 3° y 4° medio el promedio final anual deberá ser como mínimo 5,5 (cinco coma cinco).

2) *En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.*

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, cultura, literatura, las ciencias y las artes.

El Director del establecimiento, en conjunto con el Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, consultando al Consejo de Profesores y al Equipo de Apoyo, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del Director y su Equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados (a, b, c, d) o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe de UTP, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

- d) Disposiciones de comunicación, reflexión y toma de decisiones: La situación final de promoción de los estudiantes quedará resuelta al término de cada año escolar, previo consejo de evaluación cuyos participantes son: Director, Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, Evaluador, Inspector General, Psicólogo, Orientador, Coordinadoras y Psicopedagoga de nivel. Instancia definitiva durante la primera semana del mes de diciembre, en la que cada profesor de jefatura presenta la situación de curso, los casos de desempeño por lograr cuya revisión de expediente personal se discute y reflexiona, definiendo la toma de decisiones final.

Artículo 12. El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Los apoderados son informados y otorgan su consentimiento firmado durante el proceso de matrícula, para lograr acompañar y monitorear el desempeño de los aprendizajes por los estudiantes.

El acompañamiento escolar se lleva a cabo desde el mes de marzo, con foco en estudiantes con desempeño de aprendizaje por lograr en los resultados de evaluación diagnóstica, en contraste con informe de resultados cuantitativos del año anterior a cargo de la Unidad Técnico Pedagógica.

El profesor jefe y de asignatura, a través de un breve reporte entregan información asociada a las características, desempeño y nivel de logro de los estudiantes, determinando la necesidad de derivación al equipo de apoyo del establecimiento (compuesto por las áreas de Orientación, psicología, psicopedagogía, Convivencia Escolar y Pastoral).

En el caso de estudiantes que presentan repitencia del año anterior, los protocolos de derivación son activados desde el primer día de clases, con la finalidad de comenzar las evaluaciones por parte de psicopedagogía y así iniciar el trabajo de reforzamiento, a partir de la tercera semana del inicio del año escolar o cuando la Unidad Técnica Pedagógica y el equipo de apoyo lo considere necesario.

A través del expediente del estudiante se hace un acompañamiento y monitoreo de la situación, por parte de la UTP, que, en el caso de estudiantes con rendimiento por lograr el diagnóstico y de repitencia, son citados con la finalidad de entrevistar y monitorear el proceso. Mientras que los apoderados son atendidos en entrevista personal de modo presencial.

Finalmente, el equipo de apoyo se reunirá para reflexionar, discutir y decidir acciones asociadas al acompañamiento de los estudiantes con rendimiento por lograr y de repitencia.

Artículo 13. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas o módulos del Plan de estudios, con las calificaciones obtenidas, la situación final correspondiente y el logro de los Objetivos Transversales, el cual se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y social del estudiante.

El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser informadas y generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible para tal efecto y firmadas solamente por el Director del establecimiento.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14. En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15. La licencia de Educación Media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES.

Finalización anticipada de año escolar: En caso de finalización anticipada del año escolar de un estudiante, este debe ser derivado desde Ministerio de Educación y/ o cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener realizado a lo menos un semestre completo, con el registro de notas y promedio en el libro de clases, en todas las asignaturas del Plan de Estudio.
- El apoderado debe solicitar el documento de cierre anticipado a Unidad Técnica Pedagógica del ciclo respectivo. Dicha solicitud debe venir respaldada por:
- Enfermedad: Certificado original del o los médicos especialistas, señalando claramente que el estudiante se encuentra en tratamiento e imposibilitado de asistir a clases.
- Situación social/familiar: Certificado o documentación de asistente social, dupla psico-social, tribunales correspondientes o programas sociales que expliquen y/o respalden la situación/problemática, y las razones por las que se solicita el cierre de año anticipado.

Servicio militar: Si el estudiante debe rendir el Servicio Militar durante el año escolar, se procede con entrega de documentación formal que evidencia su proceso de enseñanza.

Certámenes deportivos, culturales y/o artísticos: Si un estudiante debe representar al colegio o a alguna organización comunal, regional o nacional en certámenes deportivos, culturales y/o artísticos en el territorio nacional o el extranjero, debe presentar la documentación extendida por el organismo pertinente, en el que se indique el tipo de certamen, lugar de realización y fechas involucradas a la UTP. Cuando el estudiante se reintegre regularmente a clases, podrá acceder a la reprogramación de las evaluaciones pendientes con cada profesor de asignatura.

Si el estudiante es beneficiario de becas o situaciones que involucren pasantías u otras actividades que le obliguen a ausentarse del establecimiento por periodos prolongados, debe presentar la documentación oficial pudiendo optar a la reprogramación de las evaluaciones.

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Respecto a toda la normativa anteriormente mencionada, se registrará y comunicará cualquier información relevante para la comunidad educativa mediante el canal oficial de nuestra institución, página www.sanbuenaventura.cl

Toda situación no prevista en el presente reglamento, deberá ser resuelto por la Dirección del Colegio y/o la Unidad Técnica Pedagógica, según corresponda.